

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY 142 DE 2022 SENADO  
"Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo 22 del Proyecto de Ley 142 de 2022 SENADO, así:

**ARTÍCULO 22. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Conforme a lo establecido en los artículos 22 de la Ley 2050 de 2020, el artículo 15 de la Ley 2251 de 2022 y las disposiciones legales en materia de contratación estatal, con el objeto de mejorar el servicio de transporte público y de sus servicios conexos a los usuarios, la Superintendencia de Transporte podrá implementar los mecanismos de inspección, vigilancia y control para todos sus vigilados; para garantizar la imparcialidad, neutralidad y efectividad de los mecanismos de inspección, control y vigilancia, se prohíbe la participación o administración de tales mecanismos a quienes tengan el carácter de vigilado y a quienes en virtud de convenio o contrato presten servicios a los organismos de tránsito sujetos a vigilancia.

El sistema de control y vigilancia, con el fin de garantizar su sostenibilidad, cobrará a sus usuarios una tasa definida por el Ministerio de Transporte, fijada en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de la operación del sistema, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la misma:

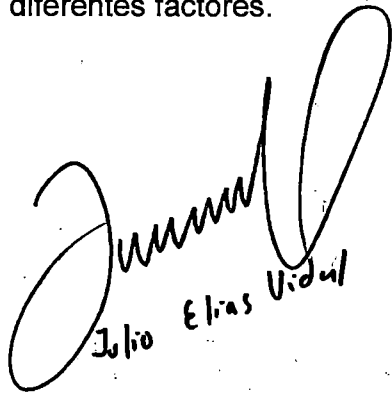
Método. Conformado por las siguientes pautas técnicas para determinar las tarifas de los servicios:

- a) Cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados para el montaje, administración, capacitación, mantenimiento, reparación, renovación, operación y cobertura del servicio. En caso que deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado;
- b) Cuantificación de la inversión, construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación, modernización y desarrollo evolutivo, ampliación de servicios, actualización, alianzas estratégicas, herramientas, implementación, sostenimiento y demás gastos asociados;
- c) Cuantificación y valoración de los recursos necesarios para garantizar plenamente la continuidad de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios de acuerdo con las funciones que cumple la Superintendencia de Transporte;
- d) Estimación de la cantidad promedio de utilización y proyección de los servicios generadores de la tarifa de acuerdo con variables que afecten el sistema.

Sistema. De conformidad con el Principio de Recuperación de Costos normado por la Constitución Política, se determinarán formas específicas de medición económica para su valoración y ponderación, teniendo en cuenta los insumos, manejo de bases de

datos, acceso a otros sistemas de información, su montaje, los factores de inversión, operación, tecnificación, modernización, desarrollo evolutivo, administración, mantenimiento, implementación, sostenimiento, reparación, actualización, renovación, cobertura, ampliación de servicios, capacitación, seguridad del sistema de la información, de su flujo y demás gastos asociados.

**PARÁGRAFO** El Gobierno Nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando posibles mejoras del sistema o análisis de incidencia económica generado por una menor o mayor utilización de servicios por diferentes factores.



Julio Elias Vidul

Aprobado : por el Senado de la República de El Salvador